Boletín N° 9.894-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, García Huidobro, Girardi y Letelier, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y recolección de datos de usuarios de servicios telefónicos de prepago.

Fundamentos:

Los servicios de telecomunicaciones que no cuentan con facturación o cobros de cargos fijos periódicos son mundialmente conocidos como "prepagos". Estos servicios de prepago permiten el acceso rápido de la población a un servicio de telecomunicaciones, sin más trámite que pagar el precio inicial por el terminal, tarjeta o equipo habilitante que requiere el uso del servicio.

No existe mayor formalidad en el comercio de esta modalidad, siquiera un contrato firmado, y constituye una de las principales modalidades de servicio en el mercado de telecomunicaciones con más de 16 millones de números móviles dentro de ese segmento[1]. El principal factor que hace tan popular a está modalidad es la ausencia de contratos que obliguen al usuario pagar cargos fijos en fechas periódicas, así como la posibilidad de dejar de utilizar el servicio siempre que lo requiera el propio usuario, sin otro trámite que dejar de "recargar" el terminal o número de prepago.

Sin embargo, el anonimato que produce esta facilidad ha llevado a que en Chile y en gran parte del mundo los teléfonos de prepago sean utilizados como medios para delinquir, ya sea vía estafas telefónicas, las llamadas inoficiosas que saturan los servicios de emergencia telefónica[2] o la coordinación de actividades delictivas.

Dada la necesidad de contar con algunas herramientas básicas para el combate en contra del delito, este proyecto de ley busca obligar a las concesionarias de servicio público telefónico a contar con un registro o banco de datos con la información de individualización de aquellos usuarios que se encuentren en modalidad de prepago.

Siendo la ausencia de un cargo fijo periódico la característica medular del modelo comercial de prepago, y al no ser el anonimato un requerimiento *sine qua non* del negocio, el proyecto de ley pretende realizar la recolección de datos de la forma menos intrusiva posible para mantener la flexibilidad que ha caracterizado a este mercado, para lo cual propone que la recolección se realice durante la habilitación o provisión inicial del servicio.

Asimismo, el proyecto obliga a los concesionarios a registrar los datos de los usuarios que hayan realizado una recarga del servicio en el último año, ya que la recarga es la ocasión óptima para poder llevar adelante esta tarea.

Para dar cumplimiento a esta obligación, el proyecto dispone la obligación a las concesionarias de bloquear los equipos y números asociados que no se hayan registrado en los plazos fijados por la ley, permitiendo siempre al usuario afectado solicitar la rehabilitación del servicio una vez realizada la inscripción de los datos solicitados.

Por las razones antes expuestas, vengo a someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.168, General de Telecomunicaciones

1) Agrégase el siguiente artículo 27 bis:

"Artículo 27 bis- Con la finalidad de facilitar la tarea de los órganos jurisdiccionales, los concesionarios de servicio público de telefonía deberán solicitar a aquellos usuarios que no tengan contratada la facturación y cobro de un cargo fijo, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico, los mismos datos de individualización que son requeridos para proveer el servicio a los usuarios abonados.

Asimismo, deberán conservar y mantener actualizado un registro con aquella información, el que deberá contener a lo menos el nombre, domicilio y RUT o número de pasaporte de la persona que solicita la provisión del servicio, así como los datos técnicos del terminal y simcard en el caso en que el equipo sea móvil.

Los datos personales que deberán ser recopilados en virtud de este artículo solo podrán tener las finalidades establecidas en la ley y no podrán ser tratados o entregados a terceros sino en virtud de un mandato legal o una orden judicial fundada.

Las concesionarias o sus personas relacionadas no podrán dar a los datos personales recopilados en virtud de este artículo un uso comercial o cualquier otro fin distinto a lo señalado en la ley.

La actualización de los datos deberá realizarse periódicamente o en los plazos y ocasiones que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pudiese " requerir.".

2) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Transitorio.- Los concesionarios de servicio público de telefonía tendrán un año, a partir de la fecha de publicación de esta ley, para contar con datos actualizados de todos aquellos usuarios que hayan realizado al menos una recarga del servicio durante el mismo plazo.

Transcurridos dos años desde la publicación de la ley, deberán proceder al bloqueo de todos los equipos que no se encontraren incluidos en dicho registro y a la inutilización de los números asociados a ellos.

Con todo, los usuarios afectados por esta medida tendrán el derecho de requerir al concesionario la reposición del servicio en sus equipos, una vez practicada la inscripción.".

[1] Estadísticas de Telecomunicaciones de SUBTEL, "Abonados Móviles", publicadas el 8 de septiembre de 2014, disponible en http://www.subtel.gob.cl/informacion-estadistica-actualizada-e-historica4/informacion-estadistica4 y consultado por última vez el 13 de noviembre de 2014.

[2] "El 81% de las llamadas al 133 son 'inoficiosas", El Mercurio de Valparaíso, sábado 7 de mayo de 2011, http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/20110507/pags/20110507000431.html, visitado por última vez el 5 de enero de 2015.

Dios guarde a V.E.,